

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER LA ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Fundamentos.

El 26 de marzo de 2026 el precio en Chile de los combustibles derivados del petróleo registró un alza sin precedentes en este siglo.

Esto se debió a que, ante el alza a nivel mundial del petróleo con motivo del conflicto en Oriente Medio iniciado el 28 de febrero pasado con la agresión ilegítima de Estados Unidos e Israel en contra de Irán, y el posterior bloqueo del Estrecho de Ormuz; el Gobierno del Presidente Kast decidió poner en marcha un plan que en definitiva traspasa los costos de esa guerra a las economías de los hogares en Chile.

En ese contexto, el Ejecutivo publicó sendos decretos que configuraron un reajuste en el precio de los combustibles vigente hasta el día 25 de marzo de 2026 por la modificación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles contemplado en la ley N° 20.765 (M.E.P.C.O.) El Gobierno invocó - para fundar la decisión- una supuesta falta de fondos para aplicar ese mecanismo, omitiendo que, como su nombre lo indica, es un mecanismo que ajusta el componente variable del impuesto específico y no un fondo con una caja acumulada que se agota.

Se trata del decreto N° 103 exento del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 2026, que determina número de semanas para el cálculo del precio de paridad de importación de los combustibles derivados del petróleo que indica de acuerdo a la ley N° 20.765; el decreto N° 91 exento del Ministerio de Energía de 25 de marzo de 2026, que determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo; el decreto N° 92 exento del Ministerio de Energía de 25 de marzo de 2026 que fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo; y el decreto N° 107 exento del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 2026 que determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley N° 18.502.

Como consecuencia de la decisión que, en la práctica desactiva la operación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, los precios de los combustibles experimentaron desde el 26 de marzo de 2026 la mayor alza en 46 años, incrementándose el precio de la bencina de 93 octanos en \$372, la de 97 octanos en \$391 y el diesel en \$580.¹ Numerosos economistas han advertido sobre los impactos sistémicos de la medida en la economía², incrementando los costos de transporte, alimentación y producción de bienes y

¹ "Enap oficializa histórica alza: Bencina de 93 subirá \$372, la de 97 \$391 y el diésel \$580 desde mañana." Emol.com, 25 de marzo de 2026, disponible en <https://www.emol.com/noticias/Economia/2026/03/25/1195388/enap-informe-precios-bencina-chile.html>

² "Shock bencinero": advierten alza en la inflación por combustibles y que puede llegar a los alimentos, Biobiochile.cl, 24 de marzo de 2026, disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/actualidad-economica/2026/03/24/shock-bencinero-el-alza-en-la-inflacion-por-subida-de-bencinas-y-que-puede-llegar-a-los-alimentos.shtml>



servicios, lo que a su vez se traducirá en mayor inflación y con ello en un alza de la Unidad de Fomento.

Así las cosas, el alza de los combustibles responde a una decisión política del Gobierno. Para justificar aquello, se busca fundamento en el origen externo del alza de los combustibles derivados del petróleo y en una falsa condición de bancarrota fiscal en la que se encontraría el país. Esa decisión implica renunciar a otras alternativas disponibles para enfrentar el alza global del precio del petróleo, que sí resguardan los intereses de las familias en Chile.

Una de esas alternativas, es haber recurrido al Fondo de Estabilización Económico y Social contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 del Ministerio de Hacienda o bien recurrir al endeudamiento, todo con el objeto de cautelar los ingresos familiares y de evitar males mayores en la economía nacional.

Atendido que el Gobierno de Chile no ha expresado la voluntad de corregir una medida que tiene impactos perjudiciales para la población, surge el deber del Congreso Nacional de cautelar el interés general y la estabilidad económica de la Nación. Es por ello que los diputados y diputadas firmantes estimamos como indispensable presentar este proyecto de reforma a la Constitución Política que incorpora un artículo transitorio en la Carta Fundamental que deja sin efectos los decretos señalados, con el objeto de hacer operativo el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles contemplado en la ley N° 20.765, lo que permitirá normalizar los precios de los combustibles e impedir un mayor daño a la calidad de vida de los chilenos y chilenas.

Idea Matriz.

La idea matriz del proyecto es introducir una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República que permita dejar sin efecto el alza a los combustibles derivados del petróleo decretada el 26 de marzo del 2026.

Para ello se propone derogar los decretos que configuraron dicha alza, permitiendo restaurar la operación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles consignado en la ley N° 20.765. Asimismo, se prorroga la vigencia de los decretos vigentes al 25 de marzo de 2026 que determinaban el cálculo del precio de los combustibles. La vigencia del régimen será de seis meses, renovables por el Presidente de la República.

En el evento de que aplicadas las disposiciones de esta reforma aún sean necesarios recursos adicionales, se recurrirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 del Ministerio de Hacienda.



POR TANTO, las diputadas y los diputados firmantes venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agréguese una disposición transitoria Quincuagésima Quinta nueva del siguiente tenor:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. *“Derógase el decreto N° 103 exento del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 2026, que determina número de semanas para el cálculo del precio de paridad de importación de los combustibles derivados del petróleo que indica de acuerdo a la ley N° 20.765; el decreto N° 91 exento del Ministerio de Energía de 25 de marzo de 2026, que determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo; el decreto N° 92 exento del Ministerio de Energía de 25 de marzo de 2026 que fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo; y el decreto N° 107 exento del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 2026 que determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley N° 18.502; que reajustaron el precio de los combustibles vigente hasta el día 25 de marzo de 2026.*

Prorrógase de pleno derecho los decretos vigentes al 25 de marzo de 2026 que establecen los componentes variables de los impuestos específicos a los combustibles; los que fijan los precios de paridad para combustibles derivados del petróleo; y los que precios de referencia para combustibles derivados del petróleo. Dicha prórroga se extenderá hasta la dictación de los respectivos decretos, cuya aplicación en ningún caso tendrá como efecto la determinación de precios de los combustibles derivados del petróleo, en valores superiores a los vigentes el 25 de marzo de 2026. Este régimen transitorio se extenderá por el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente reforma, que podrá ser renovado por el mismo término por el Presidente de la República. Si la aplicación de la presente reforma, o la aplicación de la ley N° 20.765 que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, demanda recursos complementarios, estos serán financiados con cargo al Fondo de Estabilización Económico y Social contemplado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 del Ministerio de Hacienda”.

LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO
DIPUTADO





FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. MARCO BARRAZA G.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. IRACI HASSELER J.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMANTE LEGISLADOR
H.D. CARLOS BIANCHI C.

